

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRUCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anterior formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la ley provincial promulgada en 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	por capitulos.	por secciones.
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.* Personal de la Diputacion provincial.....	13.648'02			
2.* Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales y otras dependencias...	2.000'00			
3.* Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....				
4.* Material de estas Comisiones.....		19.606'30		
5.* Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.958'28			
6.* Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.	1.000'00			
7.* Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo a la ley de.....				
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.* Gastos de quintas.....				
2.* Idem de bagajes.....				
3.* Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		3.000'00		
4.* Idem de elecciones de Diputados provinciales.....				
5.* Idem de calamidades publicas.....	3.000'00			
<b>CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.* Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.				
2.* Material para estas obras.....				
3.* Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....				
4.* Material para estas mismas obras.....				
5.* Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				
6.* Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....				
7.* Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>				
1.* Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....				
2.* Pensiones concedidas legalmente.....	916'66			
3.* Intereses del empréstito de 1869 aprobado.....		98.160'00	99.076'66	
4.* Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				
5.* Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....				
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				
1.* Junta provincial del ramo.....	958'33			
2.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....				
3.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....				
4.* Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....				

ARTICULOS.	TOTAL		TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.* Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	541'76	1.500'09	
5.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....			
6.* Biblioteca provincial.....			
7.* Museo provincial.....			
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.* Atenciones de la Junta provincial.....			
2.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....		224.623'52	
3.* Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....			
4.* Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.* Idem id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.* Idem id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.* Gastos de cárceles.....			
2.* Idem de Establecimientos penales.....			
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00	348.806'57
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único. Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.* Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		4.417'12	
2.* Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno y personal.....	4.417'12		
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	17.700'00	17.700'00	22.117'12
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.* Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....			
2.* Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>370.923'69</b>

En Madrid a 31 de Julio de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Camilo Pozo.—Vicepresidente de la Comision provincial, Luna.  
Sesion de 10 de Agosto de 1871.—La Diputacion, conforme, así lo acordó, de que yo el Secretario certifico.—Celestino Rico.—El Vicepresidente, Luna.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1870-71 formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial promulgada en 20 de Agosto de 1870.

Table with columns: ARTICULOS, SECCION PRIMERA.-GASTOS OBLIGATORIOS, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sub-sections like CAPITULO I.-ADMINISTRACION PROVINCIAL, CAPITULO II.-SERVICIOS GENERALES, etc.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 2.000 2.000 2.738.845.57

Table with columns: ARTICULOS, SECCION SEGUNDA.-GASTOS VOLUNTARIOS, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sub-sections like CAPITULO I.-FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPITULO II.-CARRETERAS, etc.

En Madrid a 1.º de Agosto de 1871. - El Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi. - V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Luna. Sesion de 10 de Agosto de 1871. - La Comision provincial, conforme, asi lo acordó, de que yo el Secretario certifico. - El Secretario, Celestino Rico. - El Vicepresidente, Luna.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por acuerdo de la Exema. Diputacion de esta provincia se anuncian para proverse por oposicion extraordinaria dos plazas nuevamente creadas de primero y segundo Maestro en el Hospicio de esta capital, dotándolas con 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente y casa, é imponiendo a los que las regenten la obligacion de encargarse de la enseñanza de adultos. Los aspirantes a las referidas plazas presentarán en la Secretaria de esta Junta tres dias antes de espirar el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, solicitud, certificacion de buena conducta, hoja de servicios documentada y titulonormal ó de clase superior. Los ejercicios tendrán lugar despues de terminar el expresado plazo, en el Palacio de la Exema. Diputacion ante el Tribunal designado por decreto de 14 de Setiembre de 1870 y con arreglo al programa de oposiciones de 3 de Febrero de 1855 en la parte que se refiere á enseñanza superior. Madrid 19 de Agosto de 1871. - El Presidente, Camilo Muñiz Vega. - Por acuerdo de la Exema. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fé de estado y existencia con el V.º B.º del Juzgado municipal respectivo y sello correspondiente, á fin de justificar el pago que se realice. Al mismo tiempo podrán percibir la cantidad asignada para el culto á las respectivas iglesias por el expresado mes de Julio los mayordomos de fabrica de las mismas ó sus representantes ó apoderados. Madrid 21 de Agosto de 1871. - El Jefe de la Administracion aeconomica, Olegario Andrade.

Don José Rodriguez, recaudador de contribuciones de esta villa. Hago saber que para pago de la contribucion que adeudan á la Hacienda pública por el año de 1870 á 1871 varios contribuyentes de este pueblo, se venden en pública subasta el dia 11 de Setiembre del presente año, en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas siguientes:

- Victoriano del Amo. - Una casa en la calle del Arroyo, número..., que linda por la derecha D. Antonio Cediél, izquierda Sinforoso Jimenez, y espalda Castó Plano: tasada en... 100'00
Casimiro Benito. - Una casa en la calle de Palacio, número..., linda por la derecha D. Saturnino Gómez, por la izquierda Jorge Almaron, tasada en... 150'00
Andrés Bachiller. - Una casa bodega en la calle Mayor, que linda por la derecha é izquier...

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En los diez dias siguientes á la publicacion de este anuncio se satisfará la mensualidad de Julio del corriente año, por la Caja de esta Dependencia, á los individuos del clero que han acreditado haber jurado la Constitucion y pertenecen á esta diócesis, segun orden de la superioridad.

	Peset. Cents
da D. Manuel Cambrónero, y espalda Eugenio Brea. . . . .	25'00
Antonio Bachiller.—Una casa-bodega en la calle de Palacio: linda por la derecha, izquierda y espalda caminos que bajan a la dehesa: tasada en. . . . .	75'00
Baltasar Cediell.—Una casa en la calle Mayor, núm. . . . ., que linda por la derecha Eusebio Sanchez, izquierda Francisco Cabeza y espalda calle del Espejo: tasada en. . . . .	500'00
Francisco Garcia.—Una casa en la calle del Alamillo, número. . . . .: linda por la derecha é izquierda Catalina Moreno y espalda Mariano Canosco: tasada en. . . . .	75'00
Pantaleon Garcia.—Una casa en la calle Mayor, núm. . . . ., linda por la derecha Elias Sanchez, izquierda Carlota Sanchez, y espalda Cándido Sanchez: tasada en. . . . .	750'00
Eusebio Sanchez.—Una casa en la calle Mayor, núm. . . . .: linda por la derecha Andrés Luis, por la izquierda Baltasar Cediell, y espalda calle del Espejo: tasada en. . . . .	625'00
Pedro Torres.—Una casa en la calle de Rojos, núm. . . . .: linda por la derecha Pablo Mariscal, izquierda y espalda Isabel Moreno: tasada en. . . . .	15'00
Manuel Garcia Vega.—Una casa en la calle de Palacio, que linda por la derecha, izquierda y espalda D. Calisto Sanchez. . . . .	50'00
Juliana Gonzalez.—Una casa en la calle de Alamillo, número. . . . ., linda por la derecha Mauricio Sanchez y por la izquierda Dionisio Cano: tasada en. . . . .	750'00
Otra casa en la calle Mayor, número. . . . ., que linda por la derecha D. Saturnino Gomez, izquierda Eugenio Brea y espalda calle de Palacio: tasada en. . . . .	1.000'08
Vitorino Sanchez.—Una tierra en la Presa, de unos dos celemines: linda S. una senda, M. tierra de villa, P. Cacerá madre y N. Fernando Garcia: tasada en. . . . .	50'00
Raimundo Cano.—Una viña en el Barranco del Vivar, con unas 300 cepas: linda S. dicho Barranco, M. y P. Julian Cano Menor: tasada en. . . . .	37'00
Total. . . . .	4.337

Lo que se hace saber a los vecinos de este pueblo por si alguno desea interesarse en la referida subasta.  
Valdilecha 15 de Agosto de 1871.—El Comisionado, José Rodriguez.

**SEXTA SECCION.**

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.  
Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 46.000 cartones que se calcula serán necesarios en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1871 a 72.  
*Condiciones facultativas.*  
1. Es objeto de este contrato la adquisicion de 30.000 cartones como la muestra de 680 milímetros de largo por 460 de ancho, 6.000 de 380 milímetros por 265, y 10.000 de 500 milímetros por 350.  
2. La calidad de los cartones será en un todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta. Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones; la superficie será tersa y bien laminada.

3. El 100 de cartones de las dimensiones de 680 milímetros por 460 pesará 40 kilogramos; el 100 de 380 milímetros por 265 pesará 27 kilogramos 400 gramos, y el 100 de 500 por 350 pesará 47 kilogramos 500 gramos.  
4. Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados a las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas. Queda, sin embargo, obligado el contratista a aumentar, si las necesidades del servicio lo exigieran, un centimetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho a indemnizacion alguna.  
5. Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condicion 3.ª de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica a presencia del contratista, Administrador-Jefe, Contador, Director facultativo y Guarda-almacen del blanco, desechándose en el acto los que a su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego ni los de la muestra.  
6. Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica serán de cuenta del contratista.  
Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

**CONDICIONES ECONÓMICAS.**

1. El precio máximo del 100 de cartones de las dimensiones de 680 milímetros por 460 se fija en 8 pesetas; el de 380 milímetros por 265 en 5 pesetas 50 céntimos, y el de 500 por 350 en 9 pesetas.  
Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.  
2. El contratista quedará obligado a suministrar, al precio de remate, mayor número de cartones que el prefijado si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo a los pedidos que la misma le haga sin derecho a reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.  
3. Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán a los 10 dias del pedido hecho al rematante.  
4. Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, a contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, a fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir a cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo a la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.  
5. La subasta se verificará en la misma el dia 21 de Setiembre, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.  
6. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.  
7. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompaña-

rà la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depositos de la suma de 181 pesetas 50 céntos. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.  
8. Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.  
9. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.  
10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto a los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 363 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.  
11. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia a la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.  
12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado a acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que le participe la aprobacion.  
13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará a todos los fueros y privilegios particulares, obligándose a responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion a lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.  
14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año.  
15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.  
16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado a llenarle, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo.  
17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados a la Hacienda por la demora del servicio.  
18. En el caso de que no se presen-

tasen proposiciones admisibles en el nuevo remate se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.  
19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.  
20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, a medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.  
Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Administrador-Jefe, Donato Lorenzana.  
*Modelo que se cita.*  
D. . . . ., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., núm. . . . ., cuarto . . . . ., se compromete a suministrar a la Fábrica Nacional del Sello los 46.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha, (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. . . . . ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha. . . . .); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de. . . . . (en letra) por. . . . .; a cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depositos el de. . . . . (en letra) necesario para optar a esta subasta.  
Madrid. (Fecha y firma.)  
Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 4.000 esteras de palma que se calculan necesarias para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1871-1872.  
1. La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 4.000 esteras de palma que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.  
2. Las esteras que han de entregarse estarán perfectamente construidas y empalmadas, empleando en su confeccion hoja bien seca, curada y limpia; sus dimensiones serán un metro 90 centímetros de largo por un metro 45 de ancho.  
3. El precio máximo de cada estera de palma se fija en la cantidad de una peseta 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece a la baja.  
4. El contratista quedará obligado a suministrar al precio de remate 1.500 esteras más si las necesidades del servicio lo exigiesen.  
5. Las entregas tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán a los 30 dias del pedido hecho al rematante, excepto la primera que deberá hacerse sin necesidad de previo aviso, a los 10 dias del en que se comunique la aprobacion del remate.  
6. Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, a contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, a fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite abonando su importe con cargo a la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.  
7. Las entregas serán reconocidas a su presentacion en la Fábrica por los señores Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.  
8. Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y

todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9. La subasta se verificará en la misma el día 23 de Setiembre á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Notario.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media, se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones; siempre en este último caso acompañe la póliza de su adquisición en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda, y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 600 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 11 condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comuniquación, ampliar el depósito de que habla la condición 14 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Fe-

brero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 16 de Agosto de 1871.—El Administrador-Jefe.

#### Modelo que se cita.

D...., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 4.000 esteras de palma que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid. (Fecha y firma.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Decanato de Jueces de primera instancia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez Decano interino de los de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer reclamación contra la fianza prestada por el Procurador D. Lorenzo Orive y Quintana para responder del buen desempeño de su cargo, la deduzcan dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, ante el referido Sr. Juez y Escribanía de D. José Pérez Martínez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—José Pérez Martínez.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Vicente Martín Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á Don José y D. Mariano Carcer, para que

en el término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda interpuesta contra los mismos por Don Isidro Rodríguez, sobre pago de 1.325 pesetas y 75 céntimos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1871.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernández Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Francisco Pérez Ucio, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de hacerle saber una orden de la Superioridad en causa que contra él se sigue por delito de hurto frustrado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1871.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernández Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Benito Anton Suarez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, plazuela de las Salesas, para hacerle saber la acusación del Ministerio fiscal en la causa que contra el Benito se instruye por lesiones á Diego Rodríguez, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1871.—Jerónimo Montesinos.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Alvarez Martínez, natural de Castro, concejo y partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de José y María, difuntos, de estado soltero, de 43 años de edad, cochero, que habitaba calle del Soldado, núm. 22, piso principal, á fin de que en el improrogable término de nueve días, que por segunda vez se le señala, comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á la hora de despacho, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones ocasionadas á Ignacio Sebastian Aguijo el día 21 de Octubre próximo pasado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Don Agustín María Ubeda, vecino que fué de la misma y Oficial segundo de la Dirección del Establecimiento Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía del que refrenda á la hora de despacho á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra

el mismo se instruye por estafa, pues de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1871.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano Don Pedro Mariano de Benito, se anuncia la defunción intestada de Apolinar Juanillo y Cámara, natural de Quintanarroya y vecino que fué de esta capital, ocurrida en ella en 11 de Setiembre de 1867, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de veinte días que por este segundo y último edicto se le señalan comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se ha solicitado ya la declaración de heredera en favor de su hija María del Carmen Juanillo.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se llama por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredar á D. Sebastian Guin y Albareda, presbítero, propietario, que falleció abintestado en esta capital el día 18 de Marzo último en el piso cuarto de la casa núm. 15 de la calle del Barquillo, natural de Caspe, provincia de Zaragoza y de 55 años; advirtiéndose que hasta el día no se ha presentado ningun heredero, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1871.—Ruperto de Diego.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía popular de Collado Villalba.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal la subasta del arbitrio impuesto sobre el vino, aguardiente, vinagre, aceite y carne, tendrá lugar la misma y su remate el domingo 20 del actual, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

Collado Villalba 13 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Damian Martin.

#### Alcaldía popular de Villarejo de Salvanes.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, dotada con la cantidad de 1.099 pesetas, por dimisión que de dicha plaza hace el que hoy la desempeña D. Manuel Lopez Villaseñor. Los interesados que remitiendo los requisitos necesarios aspiren á obtener el nombramiento de Secretario de dicho Ayuntamiento, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo, en el término preciso de 30 días, que cumplen el día 8 de Setiembre próximo, en cuyo día se hará el nombramiento por este Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanes 8 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Fabian Ragel.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.